

beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de marzo de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª, 2.ª, de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 25 de junio de 1971 por la que se concede a «Watanmal de España, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de azúcar y glucosa por exportaciones previamente realizadas de caramelos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Watanmal de España, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de azúcar y glucosa por exportaciones previamente realizadas de caramelos «Helva» en forma de pez con palo y celofán, en varios gustos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Watanmal de España, S. A.», con domicilio en paseo San Juan, 1, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de azúcar y glucosa de 43º Beaumés con un contenido en extracto seco del 82 por 100 (partidas arancelarias 17.01-B y 17.02-A.2), empleadas en la fabricación de caramelos «Helva» en forma de pez, de varios gustos, con una composición centesimal en peso de 51,54 por 100 de azúcar, 34,48 por 100 de glucosa y 13,98 por 100 de otras materias (partida arancelaria 17.04-D), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de caramelos exportados de las citadas características podrán importarse 52,86 kilogramos de azúcar y 42,04 kilogramos de jarabe de glucosa.

Se considerarán pérdidas y en concepto de mermas el 2,5 por 100 del azúcar importado y el 18 por 100 de la glucosa, que no devengarán derecho arancelario alguno.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas, a los efectos que a las mismas competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se ajusta al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de enero de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª, 2.ª, de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º El Ministerio de Comercio podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 25 de junio de 1971 por la que se concede a «Fabrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones previamente realizadas de motores de arranque eléctrico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Fabrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones previamente realizadas de motores de arranque eléctrico.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Fabrica Española de Magnetos, S. A.», con domicilio en Madrid, Hermanos García Noblejas, 19, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de las materias y piezas que se señalan en el párrafo siguiente, empleados en la fabricación de motores de arranque eléctrico tipo MIS y MT (P. A. 85.08.A.2), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien motores de arranque previamente exportados, tipo MTS, con peso neto unitario de 4,625 kilogramos, podrán importarse:

Doscientos muelles escobillas, de 4,15 gramos de peso unitario.  
Cien casquillos sinterizados, referencia 3305-82, con peso unitario 7,07 gramos.

Cien casquillos sinterizados, referencia 3305-84, con peso unitario 8,02 gramos.

Cien casquillos sinterizados, referencia 3305-85, con peso unitario 3,18 gramos.

Doscientas escobillas metalográficas, de peso unitario 10,7 gramos.

Catorce kilogramos con doscientos gramos (14.200 kilogramos) de hilo de cobre esmaltado  $\varnothing$  1,5.

Treinta kilogramos con doscientos gramos (30.200 kilogramos) de hilo de cobre aliado con resina y revestido  $\varnothing$  2,2.

Treinta y dos kilogramos con ochocientos cuarenta gramos (32.840 kilogramos) de perfil treñado para delgas de cobre electrolítico.

Veintitrés kilogramos con quinientos gramos (23.500 kilogramos) de perfil de cobre electrolítico treñado para bobinas inductoras.

Cinco kilogramos con doscientos gramos (5.200 kilogramos) de barra de cobre electrolítico treñado  $\varnothing$  7,88.

Ocho kilogramos con trescientos gramos (8.300 kilogramos) de hilo de cobre esmaltado  $\varnothing$  0,65.

De estas cantidades se consideran subproductos aprovechables los siguientes porcentajes, que adeudarán los derechos correspon-